



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., julio diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00298-00
Demandante: César Augusto Cárdenas Yepes y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Previo a continuar con la etapa procesal correspondiente, requiérase al señor alcalde Pompilio Torres Orjuela para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite la calidad de abogado que le permite fungir como apoderado del municipio de Anolaima y contestar la demanda en nombre de dicha municipalidad, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011¹.

Adviértase, que en el evento en que dicha calidad no se acredite no podrá tenerse en cuenta el escrito de contestación de la demanda presentada por él.

SEGUNDO.- Al margen de lo anterior, reconócese personería a la abogada Nini Jehana Perdomo Hernández como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa

¹ Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

- Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 61 del cuaderno principal.

TERCERO.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez